I. INTRODUCCION

Para regular la entrada de mercancías al país, la Ley Aduanera dispone el cumplimiento de pago de impuestos al comercio exterior. Sin embargo, su artículo 61, fracción VII, señala que los mexicanos que regresan al país (repatriado, retornado o deportado), tienen derecho a importar a territorio nacional su menaje de casa en franquicia libre del pago de impuestos al comercio exterior.

El Reglamento de la Ley Aduanera en su artículo 100, señala que el menaje de casa se integra por las siguientes mercancías usadas:

- Ajuar y mobiliario de una casa que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia (lo que no estipula un límite o valor máximo).
- 2. Ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas (que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte).
- Instrumentos científicos de profesionales, herramientas de obreros y artesanos indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio del solicitante (no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres).

Por su parte, el artículo 102, de dicho Reglamento indica que "Las personas que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, que importen menaje de casa en los términos del artículo 61, fracción VII de la Ley, además de las Mercancías señaladas en el artículo 100 de este Reglamento, podrán incluir las Mercancías necesarias para desempeñar dicha actividad".

Lo anterior determina que los mexicanos repatriados podrán importar las mercancías necesarias para desempeñar la actividad de periodismo que desarrollaban en el extranjero, siempre y cuando éstas formen parte de su menaje de casa y que establecerá su residencia en territorio nacional de manera definitiva.

Se entienden como mercancías usadas aquellas que los interesados adquirieron seis meses antes de que pretenda importarse el menaje de casa.

El artículo 63 de la Ley Aduanera, además, indica que las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio.

La lista de menaje de casa no comprenderá mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni las que puedan ser reguladas bajo el ámbito de la Ley del Registro Federal de Vehículos.

No es procedente importar libre de impuestos, vehículos automotores como parte del menaje de casa.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM).
- Ley Aduanera (LA).
- Ley de Nacionalidad (LN).
- Lev General de Población (LGP).
- Ley Federal de Derechos (LFD).
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM).
- Reglamento de la Ley Aduanera (RLA).
- Reglamento de la Ley General de Población (RLGP).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE).

III. GLOSARIO.

Para los efectos de la presente guía se entenderá por:

Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

Delegación de Firma: Es el acto por el cual los jefes de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificado a Lista de Menaje de Casa en otros funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

DGSC: Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, de las certificaciones de documentos.

DGPOP: La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas numeradas en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.

FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (artículo 2, fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada).

Funcionario Consular: Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.

Instrucción de la Secretaría: La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición del Certificado a Lista de Menaje de Casa.

Interesado o Importador: Propietario del menaje de casa que se interna a territorio nacional.

Jefe de la Oficina Consular (Jefe de la OC): Titular de la Oficina en términos de los artículos 2 y 76 del RLSEM

Oficinas consulares (OC): Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en: Embajadas, Consulado General, Consulado, Sección Consular y Agencia Consular;

Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.

SIAC: Sistema Integral de Administración Consular

IV. CERTIFICADO A LISTA DE MENAJE DE CASA

Las OC emitirán a los mexicanos el Certificado a Lista de Menaje de Casa que señala la Ley Aduanera en la modalidad de Importación en franquicia en el Sistema de Administración Consular (SIAC).

Para tener derecho a la exención del pago de impuestos al comercio exterior para la importación de los menajes de casa en franquicia, de conformidad con el Art. 104 del Reglamento de la Ley Aduanera, se requiere cumplir indistintamente con los siguientes plazos, **para los cuales no hay prórroga:**

- 1. Que el pasajero traiga o lleve consigo el menaje de casa.
- 2. Que el menaje de casa llegue o salga dentro de los tres meses anteriores a la entrada o salida del pasajero.

3. Que llegue hasta seis meses después de la fecha en que el interesado haya arribado o salido.

El Certificado a Lista de Menaje de Casa será signado, mediante la firma electrónica avanzada, por el funcionario consular que haya sido autorizado para tal efecto por la DGSC, mediante el documento de autorización y delegación de firma, de conformidad con el artículo 82 del RLSEM y a quien previamente el Jefe de la OC le haya delegado su firma (ver lineamientos para le delegación de firma de servicios consulares que autorizan los jefes de oficina en funcionarios del SEM, que están publicados en el intranetdgsc.sre.gob.mx).

Cuando se trate de matrimonios celebrados entre una persona de nacionalidad mexicana y otra extranjera, los solicitantes pueden escoger entre el régimen de repatriado, tomando en consideración la calidad del mexicano o el régimen de importación definitiva o temporal del extranjero.

V. REQUISITOS.

- 1. El interesado, que también será denominado importador, debe presentar en la OC uno de los siguientes documentos en original y copia para acreditar su nacionalidad mexicana.
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por cualquier oficina del registro civil mexicano o por las OC mexicanas;
 - II. Certificado de Nacionalidad mexicana;
 - III. Carta de Naturalización
 - IV. Pasaporte;
 - V. Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad; o
 - VI. Declaratoria de Nacionalidad mexicana por nacimiento.

Se recomendará que el interesado presente pasaporte vigente, que podrá servir también de identificación.

- 2. Acreditar su identidad, presentando original y copia de alguno de los siguientes documentos vigentes con fotografía:
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Pasaporte mexicano;
 - c) Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional;
 - d) Cédula Profesional;
 - e) Título Profesional;

- f) Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:
- g) Certificado de nacionalidad mexicana:
- h) Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- i) Carta de naturalización:
- j) Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad;
- k) Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente;
- I) Licencia de manejar extranjera valida en la circunscripción consular;
- m) Identificación oficial extranjera valida en la circunscripción consular.
- 3. Acreditar con documentos que demuestren, a juicio y satisfacción del funcionario consular, que el interesado estableció su domicilio en el extranjero y que a la fecha de su solicitud ha radicado fuera del país por los últimos seis meses, por ejemplo:
 - Recibos de pago de salarios o de servicios públicos;
 - Cartas de trabajo;
 - Contrato de arrendamiento:
 - Contrato de trabajo;
 - Estados de cuenta de tarjetas de crédito, de cheques u otra similar;
 - Licencia de conducir de la circunscripción consular o del país;
 - Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad;
 - Constancias escolares;
 - Carta notariada del propietario del inmueble donde vivió.

Nota. No es necesario que el connacional haya residido seis meses consecutivos en su último domicilio en el extranjero, por lo que puede presentar recibos de los distintos lugares donde residió, pero debe demostrar que vivió los últimos seis meses en el extranjero, sin interrupciones.

Tomando en consideración que una OC no puede estar familiarizada con los comprobantes de domicilio de localidades fuera de circunscripción, el funcionario consular que certifica, podrá solicitar el auxilio de la OC donde el interesado tuvo su residencia, para verificar estos documentos.

Eiemplo: El mexicano pudo haber tenido su domicilio en California durante 2 meses y se cambió de domicilio a Nueva York donde residió 4 meses. En este caso, el interesado puede presentar en la OC en Nueva York los documentos que se mencionan de los estados de California y Nueva York para demostrar que vivió los últimos seis meses consecutivamente en el extranjero.

Este ejemplo también aplica en caso de que el connacional haya tenido su domicilio en distintos países.

En el caso de Estados Unidos de América, lo más recomendable es que el solicitante realice este trámite ante la OC que corresponda a la circunscripción de su domicilio; sin embargo, dada la situación especial de los connacionales en ese país y dado que la Ley Aduanera y su Reglamento solo requieren que el interesado demuestre su residencia en el extranjero por una temporalidad no menor a seis meses, es posible que cualquier OC dentro de dicho país emita el certificado siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para tal efecto. Para este trámite todo el país se toma como una sola circunscripción.

4. Lista de menaje de casa firmada por el interesado, por cuadriplicado.

La lista deberá contener una descripción detallada de los bienes que la integran y su cantidad. En el caso de los artículos eléctricos, se deberá indicar marca, modelo y número de serie.

La lista del menaje de casa no comprenderá mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales.

5. Manifestar el lugar donde establecerá su residencia en territorio nacional.

Este hecho se hará constar en el Certificado a Lista de Menaje de Casa que otorgue la OC.

En este rubro no es necesario presentar documentos comprobatorios de su domicilio en México.

6. Cubrir los derechos correspondientes, de conformidad con la LFD vigente.

Es importante considerar que de acuerdo al artículo 24, fracción VII de la LFD, no pagarán derechos por la expedición del certificado los nacionales repatriados por no haber reunido los requisitos solicitados por las autoridades para su legal estancia en los Estados Unidos de América. Para tal efecto, es necesario que el interesado pruebe lo anterior con documentación emitida por autoridades estadounidenses que, a juicio del funcionario consular pertinente, sea aceptable. Éstos deberán formar parte del expediente.

El interesado sólo tendrá derecho a solicitar, una vez, en un en el año natural, la expedición de un certificado a lista de menaje de casa a las OC. En caso de que se trate de una segunda o posterior solicitud de certificado a lista de menaje de casa que quiera ingresar, pasado un año natural de la importación del primero, el connacional deberá cumplir con el requisito de residir nuevamente en el extranjero por un periodo de seis meses y cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo.

VI. LLENADO DEL CERTIFICADO A LISTA DE MENAJE DE CASA

La OC expedirá el Certificado por cuadruplicado a través del Módulo de Certificaciones, Legalizaciones y Visados del SIAC y lo adjuntará a las listas de menaje de casa que el solicitante firmó bajo protesta de decir verdad, mediante el uso de formatos de seguridad color verde, sin número foliado, que la DGPOP de la Secretaría de Relaciones Exteriores envía para su uso.

Esta certificación contendrá la siguiente información en base al artículo 101 del RLA:

I.- El nombre del importador y nacionalidad;

En ese rubro debe asentarse el nombre del nacional mexicano de acuerdo al documento que presente como comprobante de nacionalidad e identificación oficial vigente.

II.- El domicilio donde estableció su residencia en el extranjero;

El domicilio del interesado debe encontrarse dentro de la circunscripción o concurrencia consular. Se deberá anotar el último domicilio completo en el que residió, no obstante, en el expediente constarán los comprobantes de los domicilios en los que hubiese residido en el último semestre, en caso de haber sido más de un domicilio.

III.- El tiempo de residencia en el extranjero.

El tiempo mínimo para solicitar el menaje de casa es de seis meses de residencia en el extranjero.

IV.- El lugar en el que establecerá su residencia en territorio nacional;

El mexicano deberá señalar su domicilio en México. Para este rubro no se deberá requerir documentación probatoria.

V.- La descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.

El mexicano deberá presentar por cuadruplicado la lista firmada de los bienes y mercancías usadas que contenga una descripción detallada, así como la cantidad de los bienes que integran su menaje de casa. Para los artículos eléctricos y electrónicos se deberá indicar marca, modelo, y número de serie.

VI.- En caso del segundo o posterior menaje de casa, manifestar bajo protesta de decir verdad los datos del pedimento de importación del menaje de casa anterior.

El funcionario consular, con la firma delegada por el jefe de la OC para autorizar estos certificados, expedirá el certificado en cuatro tantos conforme a un modelo que se encuentra previamente elaborado y diseñado dentro del SIAC, en papel seguridad

color verde, sin número de folio, firmándolo digitalmente y estampando el sello de la OC. El mismo sistema, en automático, genera la impresión de los 4 tantos, por lo que habrá que asegurarse que en la impresora exista el papel seguridad color verde que se ha autorizado para los certificados que se expiden en una OC.

Posteriormente, lo adjuntará a la lista de menaje de casa firmada por el solicitante, bajo protesta de decir verdad, estampando su firma o rubrica autógrafa y el sello oficial de la OC en cada una de sus páginas. La intención de este paso es evitar que en el momento de la importación, se pretenda hacer modificaciones al expediente y listado.

Una vez firmada y sellada las lista no es posible sustituir ninguna de sus páginas, los artículos que no estén en la lista y que estén incluidos en el menaje de casa, al momento de su revisión por las autoridades aduaneras, podrán ser importados pagando los impuestos respectivos, con la ayuda de un agente aduanal. Por esta razón, y con objeto de evitar molestias a los usuarios, es necesario que la OC indique al interesado que al elaborar la lista, se asegure de incluir todos y cada uno de los artículos a importar

Con los certificados, las listas de menaje de casa, y la documentación base, se integrarán 4 juegos, tres de ellos se entregarán al interesado para que realice los trámites necesarios para la importación por medio de la empresa transportista y el agente aduanal de su elección. El cuadruplicado, formará parte del archivo de la OC

VII. ESTUDIANTES E INVESTIGADORES NACIONALES.

Los estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero por lo menos un año, podrán solicitar autorización para importar su menaje de casa <u>ante la autoridad aduanera</u>, siempre que cumplan con los siguientes requisitos establecidos en las fracciones I, II y V del artículo 101 del RLA:

- I. Nombre del importador;
- II. Domicilio donde estableció su residencia en el extranjero;
- III. Descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.

También deben comprobar que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de dichos fines en instituciones académicas. Se deberá acreditar que el menaje fue adquirido seis meses antes de que pretenda importarse. (Art. 101 del RLA).

Con la autorización los interesados deberán:

- 1. Acudir a la aduana por la que se va a efectuar la importación
- 2. Contratar los servicios de un agente aduanal para la elaboración del pedimento correspondiente.
- 3. Manifestar el lugar de residencia;

- 4. Describir y cuantificar el menaje
- 5. Enviar el menaje a la aduana por la que se va a efectuar la importación
- 6. Pagar los honorarios y el derecho de trámite aduanero (DTA) al agente aduanal
- 7. Activar el *Mecanismo de selección automatizado* (Semáforo fiscal), que determina si la mercancía se revisa o no
- 8. Recoger el menaje acompañado por el agente aduanal

No es procedente importar libre de impuestos vehículos automotores dentro del menaje de casa

En este proceso no es necesaria la presentación del certificado a lista de menaje de casa expedido por la OC Mexicana del lugar donde residió,

La Red Consular Mexicana no interviene en estas gestiones.

No obstante, cabe señalar que los connacionales que caigan dentro de este supuesto, también podrán optar por acudir a la OC, a solicitar su certificado a lista de menaje de casa a mexicanos y realizar su importación empleando este mecanismo.

VIII. UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "Se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la DGSC, obtengan y registren su firma electrónica avanzada, con objeto de dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima para autorizar cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

Para obtener más detalles sobre el proceso de captura e impresión de dicho certificado, se recomienda atender a las instrucciones contenidas en el "Manual de Usuario SIAC-Certificaciones, Legalizaciones y Visados", que puede ser consultado en el Intranet de la DGSC, en la sección de "Servicios Consulares", en la siguiente dirección: https://intranetdgsc.sre.gob.mx

Libro II: Expedición de certificados

Capítulo I Certificado a lista de menaje de casa a mexicanos

RECOMENDACIONES FINALES:

- Tramitar el Certificado a Lista de Menaje de casa antes de enviar las pertenencias.
- El Certificado es expedido únicamente en las OC de México.
- En todos los casos, se debe contratar a un agente aduanal para liberar las pertenencias del recinto fiscal, previo pago de los derechos que genere este servicio.
- En los casos en los que por alguna razón el interesado no pueda acudir a la OC a solicitar el Certificado, podrá nombrar a través de escritura pública o carta poder simple (que cumpla con la formalidad de contar con dos testigos, así como copia de sus identificaciones) a un mandatario, para que en su nombre y representación realice las gestiones pertinentes para la obtención de este documento. Cabe mencionar que éste deberá cubrir con todos los requisitos establecidos para tal efecto.
- En el puerto de entrada a territorio nacional los importadores solicitarán a la autoridad aduanera, mediante agente aduanal, la franquicia de impuestos de su menaje de casa, debiendo exhibir el Certificado a Lista de Menaje de Casa.